**CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2021-05708-00

**Accionante:** Gloria Patricia, Valeria, Jaime Hernán, Liliana, Claudia Socorro, Diego León y Adriana Marcela Espinosa Salazar

**Accionado:** Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera

**AUTO ADMISORIO**

Gloria Patricia, Valeria, Jaime Hernán, Liliana, Claudia Socorro, Diego León y Adriana Marcela Espinosa Salazar presentaron acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera, con la pretensión de que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, derechos que, en su criterio, la autoridad judicial en mención vulneró dado que no ha resuelto las peticiones incoadas el 22 de junio de 2021, 30 de junio de 2021 y el 9 de agosto del mismo año, relacionas con el desarchivo del proceso radicado número 25000-23-26-000-1999-00052-00/01, a pesar de haber transcurrido más de setenta días desde la petición inicial.

En el referido proceso actuaron como demandantes los señores Gloria Patricia, Valeria, Jaime Hernán, Liliana, Claudia Socorro, Diego León y Adriana Marcela Espinosa Salazar junto con sus padres fallecidos[[1]](#footnote-1), en contra de la Fiscalía General de la Nación. En primera instancia, el asunto correspondió al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y en segunda instancia al Consejo de Estado que profirió sentencia el 10 de abril de 2014.

El Despacho, al encontrar reunidos los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y por tener competencia para conocer del trámite de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, y 37 del mencionado Decreto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **ADMITIR** la acción de tutela presentada por Gloria Patricia, Valeria, Jaime Hernán, Liliana, Claudia Socorro, Diego León y Adriana Marcela Espinosa Salazar en contra de la Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**SEGUNDO: SOLICITAR** al Tribunal Administrativo de Cundinamarca informe a este Despacho los nombres y direcciones de las personas que integran la parte demandante, la parte demandada y terceros dentro del expediente del proceso adelantado bajo la acción de reparación directa con número de radicado 25000-23-26-000-1999-00052-00/01.

**TERCERO: VINCULAR** a la presente acción, como terceras personas interesadas, a la Fiscalía General de la Nación, y a los sujetos vinculados en el proceso adelantado bajo la acción de reparación directa con número de radicado número 25000-23-26-000-1999-00052-00/01, de acuerdo con el informe que se expida en virtud de la orden contenida en el numeral segundo de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente auto a las partes y a los vinculados de la forma más expedita posible. Esta providencia deberá ser publicada en las páginas web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial.

La Secretaría General **solamente devolverá** el expediente al Despacho, una vez haya dado cumplimiento a la anterior orden.

**QUINTO: COMUNICAR** a las partes y vinculados que podrán presentar informes sobre los hechos en que se sustenta la presente acción, en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la notificación. Estos se considerarán rendidos bajo juramento (artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

**SEXTO: TENER** como pruebas los documentos aportados con la solicitud de tutela.

**SEPTIMO: SOLICITAR** al Tribunal Administrativo de Cundinamarca que remita con destino a este despacho, en medio digital, todas las actuaciones surtidas en el proceso radicado número 25000-23-26-000-1999-00052-00/01 desde la sentencia de segunda instancia del 10 de abril de 2014 hasta el día de hoy.

**OCTAVO: SUSPENDER** los términos de la presente acción constitucional hasta tanto se dé cumplimiento a las órdenes impartidas en esta providencia y el expediente regrese al Despacho desde la Secretaría General.

**Notifíquese y Cúmplase**,

**JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS**

**Magistrado**

1. Silvio Espinosa Arango y Magola Salazar Vélez. [↑](#footnote-ref-1)